

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO DE MANTENIMIENTO AL INMUEBLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, LIC. JUAN CARLOS BERNARDO SALAZAR PLATT, A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO ENCCO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. AARON ARMANDO ENCINAS GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", MISMO CONTRATO QUE SE CELEBRARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "LA CONTRATANTE":

- I.1.- Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido por el articulo 1 del Decreto que crea un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado, publicado en el Boletín Oficial Número 19, sección V, de fecha 08 de marzo de 2010.
- **I.2.-** Que de acuerdo al Decreto que crea este organismo, tiene por objeto realizar las evaluaciones permanentes de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos a los aspirantes y a todos los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública y privada, estatal y municipal, así como aplicar los procedimientos de Evaluación de Control de Confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como a las demás evaluaciones de desempeño que se consideren necesarias para la calificación y certificación del personal de la Instituciones de Seguridad Pública.
- **1.3.-** Que para el cumplimiento del contrato en cuestión, se contempla la contratación de la obra pública consistente en resane y pintura en interior de edificio.
- I.4 Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante aprobación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios relacionados con Bienes Muebles y Obras Públicas en Sesión número 005-2018, así como en el dictamen de Adjudicación Directa de fecha 28 de junio de 2018, de conformidad con lo señalado en el artículo 59 del Decreto Número 109 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018.
- **1.5.-** Que las erogaciones que se deriven del presente contrato se cubrirán a **"EL CONTRATISTA"** con recursos propios con cargo a la partida presupuestal 61204 Conservación y Mantenimiento.
- **1.6.-** Que tiene establecido su domicilio oficial en Paseo Río Sonora No. 180, casi esquina con calle Comonfort, colonia Villa de Seris, de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7.- Que el Lic. Juan Pablo Acosta Suárez, acredita su carácter de Director General del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, con nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, de fecha 13 de septiembre de 2015; y tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con el artículo 10 fracción I del Decreto al que se hace mención en el punto I.1.

II.- SEGUNDA.- "EL CONTRATISTA" declara:

II.1- Que es una persona moral constituida de conformidad con las Leyes mexicanas y acredita su existencia mediante Escritura Pública número 9,290 (nueve mil doscientos noventa), Volumen 59 (cincuenta y nueve), de fecha 25 de Noviembre de 2014, pasada ante la Fe del suplente de la Notaria Pública número 4, Lic. Miguel Ángel Murillo González, con ejercicio y residencia en Hermosillo, Sonora.

II.2.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y financieras para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, contando además con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.

1

- II.3.- Que el C. AARON ARMANDO ENCINAS GARCÍA, acredita su personalidad Apoderado Legal, para obligarse en nombre y representación de la moral GRUPO ENCCO, S.A. de C.V., en términos de la Escritura Pública número 9,290 (nueve mil doscientos noventa), Volumen 59 (cincuenta y nueve), de fecha 25 de Noviembre de 2014, pasada ante la Fe del suplente de la Notaria Pública número 4, Lic. Miguel Ángel Murillo González, con ejercicio y residencia en Hermosillo, Sonora.
- II.4- Que tiene establecido su domicilio en Paseo de la Floresta número 01, entre Sahuaripa y Paseo de las Arboledas, colonia Valle Grande, en Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- II.5.- Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente, con el Registro Federal de Contribuyentes No. GEN1411256U0.
- II.6- Que cuenta con Registro Simplificado de Licitantes de Obras Públicas y Servicios número SCG3208071819 expedido por la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, con una vigencia al 06 de julio de 2019.
- II.7.- Que tiene como objeto social la prestación de servicios de reparación y mantenimiento de todo tipo de construcciones, instalaciones, maquinarias y equipos así como cualquier otra actividad que se relaciones con el giro que se trate, así como también, la construcción de obras de urbanización y edificación, y de cualquier tipo de obra civil, de ingeniería y arquitectura, asistencia técnica, supervisión y asesoramiento de todo tipo de obras.
- II.8.- Que para la realización de los trabajos materia del presente contrato, conoce y se sujeta al contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como a las demás normas que los regulen.
- **II.9.-** Que ha inspeccionado debidamente el sitio en el que se realizará la obra objeto de este contrato, a fin de considerar las características de la zona, la disponibilidad de los materiales y mano de obra, así como las condiciones físicas, químicas, climatológicas y ecológicas del lugar, estando conforme en que todos los elementos necesarios son adecuados para el tipo de obra que se va a realizar, haciéndose responsable en su totalidad, de la ejecución de la misma.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan lo que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATANTE" encomienda a "EL CONTRATISTA", los trabajos que se efectuaran de acuerdo a la cotización de junio de 2018 y/o Catalogo de conceptos que corre agregado al presente contrato cuya descripción pormenorizada se encuentra contenida en el proyecto, en los planos, presupuestos, especificaciones, programas y demás documentos que se anexan al presente contrato y cuyo contenido forma parte integral del mismo e identifica como ANEXO 1, y según se describe en el siguiente recuadro:

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	importe
Resane de huecos y gritas en muros para recibir pintura, Incluye materia, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Lote	1.00	\$8,000.00	\$ 8,000.00
Pintura en muro de tablaroca, cara hacia oficinas. Incluye: material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta aplicación.	M2	\$767.67	\$74.61	\$57,275.86
·			SUBTOTAL	\$65,275.86
			IVA	10,444.14
			TOTAL	\$75,720.00

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO: El importe del presente contrato es por la suma de \$65,275.86 (SON: SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 86/100 m.n.), más I.V.A. que equivale a \$10,444.14 (Son: diez mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 14/100 m.n.), lo que da un total de

0 \$

M

\$75,720.00 (Son: setenta y cinco mil setecientos veinte pesos 00/100 m.n.), cantidad que podrá ser excedida únicamente en caso de que exista alguna ampliación o modificación debidamente justificada, la que se efectuara mediante convenio que al respecto celebren "LAS PARTES", por lo que si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor al indicado, independientemente de las responsabilidades en las que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago

TERCERA.- PERIODOS DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS: Las partes convienen en que el periodo de ejecución de las obras objeto de este contrato es a partir del día 10 de agosto de 2018 y hasta el día 13 de agosto del 2018.

CUARTA.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS: Las partes convienen en que es facultad de "LA CONTRATANTE" la supervisión constante y permanente de la ejecución del programa de los trabajos, misma que realizará a través del C. Gabriel Moreno Castro, servidor público que fungirá como el Residente de Supervisión.

"LA CONTRATANTE", por si o a través de terceros, establecerá la Residencia de Supervisión con anterioridad a la iniciación de los trabajos objeto del presente contrato materia de este Contrato, quien fungirá como su representante ante "EL CONTRATISTA".

La Residencia de Supervisión tendrá por objeto la verificación por parte de "LA CONTRATANTE", de que los trabajos objeto del presente contrato se realicen conforme al proyecto, especificaciones, normas y control de calidad establecidos por "LA CONTRATANTE",

El Residente de Supervisión que "LA CONTRATANTE" designe será el responsable, en los términos de los artículos 119 y 120 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora; de ejecutar las órdenes que éste les gire en todo lo relacionado con la ejecución de los trabajos, por lo que el supervisor dará a "EL CONTRATISTA" por escrito, a través de la bitácora del proyecto, las instrucciones que estime pertinentes para la buena marcha, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso ordene "LA CONTRATANTE".

El Residente de Supervisión tendrá las siguientes funciones:

- A. Acordar con sus superiores la solución de todos los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las obras;
- B. Vigilar el cumplimiento, por parte del contratista, del proyecto y procedimientos de construcción y del programa de obra, así como verificar que los materiales y la obra se ajusten a las normas de calidad establecidas.
- C. Evitar interferencias con los procesos constructivos propios de otras obras que se estén realizando en las mismas áreas.
- D. Revisar periódicamente las repercusiones en la obra, que hubieren surgido por modificaciones al proyecto; a las especificaciones de construcción o a las normas de calidad de los materiales; por ampliaciones o reducciones en las autorizaciones de inversión; por ajustes en los costos que integran los precios unitarios; por las suspensiones de los trabajos o bien, por el incumplimiento en la entrega de los suministros.
- E. Generar la información derivada de la realización de los trabajos conforme a sus atribuciones y responsabilidades y remitirlas a las áreas que correspondan en la forma y término fijados por las autoridades superiores de la contratante.
- F. Llevar la bitácora de la o de las obras y mantenerlas siempre en las mismas, de modo que sea posible utilizarla, en cualquier momento, por los contratantes:
- G Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes.
- H. Revisar las estimaciones de los trabajos ejecutados y, conjuntamente con el superintendente de construcción el contratista, firmarlas y enviarlas para su trámite posterior.
- La Mantener los planos debidamente actualizados y constatar la terminación de los trabajos.
- J Recibir los trabajos.

Las partes convienen en que es facultad de "LA CONTRATANTE" realizar la inspección para el control de calidad de los materiales que "EL CONTRATISTA" vaya a utilizar en la ejecución de la obra, ya sea en el sitio de ésta, o en los lugares en que sean adquiridos o fabricados, por lo tarito, se confiere a "LA

(b)

A

d

CONTRATANTE" desde ahora la facultad de rechazar cualesquiera de ellos, si a juicio de los supervisores de obra acreditados por "LA CONTRATANTE", los materiales no cumplen con la calidad especificada y requerida.

QUINTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS: "LA CONTRATANTE" se obliga a poner oportunamente a disposición de "EL CONTRATISTA", él o los inmuebles en que deban llevarse a cabo las obras obieto de este contrato.

El incumplimiento de esta obligación por parte de "LA CONTRATANTE", en cuanto a tiempos se refiere, será motivo de modificación de los programas de ejecución de los trabajos a realizar, exclusivamente en lo referente a fechas, pues éstas se recorrerán en la misma proporción y tiempo que dure la demora.

SEXTA.- FORMAS DE PAGO: Las partes convienen que las obras ejecutadas conforme al presente contrato, serán pagadas por "LA CONTRATANTE", de la siguiente manera:

\$65,275.86 (SON: SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 86/100 M.N.)
más el impuesto al valor agregado que asciende a la cantidad de \$10,444.14 (SON: DIEZ MIL
CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 14/100 M.N.), resultando un monto total de
\$75,720.00 (SON: SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), una vez
que "EL CONTRATISTA" haga entrega a "LA CONTRATANTE" del proyecto totalmente terminado a
su entera satisfacción.

Una vez que se reciba la factura correspondiente en el área administrativa de "LA CONTRATANTE", éste contará con un plazo de 15 días hábiles para hacer entrega a "EL CONTRATISTA" del pago respectivo en una sola exhibición.

El proyecto ejecutivo de obra deberá estar debidamente suscrito por "EL CONTRATISTA", así como por el residente de la obra, para constancia de su validación.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de que las facturas que presente para su pago, dentro de un plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha de entrega del proyecto totalmente terminado, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de estos o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros a que hace referencia el tercer párrafo del artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sonora.

Una vez que se reciba la factura correspondiente en el área administrativa de "LA CONTRATANTE", éste contará con un plazo de 15 días hábiles para hacer entrega a "EL CONTRATISTA" del pago respectivo en una sola exhibición.

SÉPTIMA.- AJUSTE DE COSTOS: "LAS PARTES" acuerdan que en caso de que llegaren a ocurrir circunstancias económicas no puestas en este contrato ní tampoco imputables a cualquiera de ellas que determinen un aumento o reducción de costos de este contrato, se sujetaran a lo establecido en el artículo 88 y demás relativos y aplicables de la ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora y su reglamento.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES EXTERNAS DE "EL CONTRATISTA": "EL CONTRATISTA"; como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de la Ley del Seguro Social, "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responsabilizarse de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenté en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE", en relación con dichos trabajos.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos; por lo que deberá ajustarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por "LA

5

A

CONTRATANTE". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten por la inobservancia de los reglamentos, ordenamientos y disposiciones mencionadas, serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

NOVENA.- OBLIGACIONES OE "EL CONTRATISTA": "EL CONTRATISTA" se obliga en los términos de este contrato a:

- 1. Que los materiales y equipos que utilice en los trabajos de la obra materia de este contrato cumplan con las normas de calidad establecidas:
- 2. Que la realización de todas y cada una de las partes de los trabajos del presente contrato se efectúen a satisfacción de "LA CONTRATANTE".
- 3. Responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos que se detecten sobre las obras materia de este contrato y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "LA CONTRATANTE" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.
- **4.** No ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de **"LA CONTRATANTE"**.
- 5.- Ejecutar trabajos que se encuentren fuera del catálogo aprobado que forma parte integrante del presente contrato, hasta en tanto se autoricen por "LA CONTRATANTE" los nuevos conceptos, en cuyo caso el precio de tales conceptos y su aprobación deberán ser asentados en bitácora correspondiente.
- 6.- Comunicar a la Secretaría de Salud la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto de este contrato y a coadyuvar de inmediato combatiéndolo con los medios que disponga. También enterará a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos objeto del contrato.

OÉCIMA.- OEOUCCIONES: las partes convienen y "**EL CONTRATISTA**" acepta desde ahora para todos los efectos legales, que en las estimaciones que "**LA CONTRATANTE**" le autorice para pago, éste efectúe las siguientes deducciones:

1.= Las que resulten por la aplicación de las penas convencionales a que se haga acreedor "EL CONTRATISTA".

OÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES: Las partes convienen en que "LA CONTRATANTE" aplicará sanciones en los porcentajes y por los supuestos siguientes:

- 1. 2% (Dos por ciento) sobre el importe de las diferencias entre el monto programado acumulado y el monto ejecutado acumulado, determinadas mensualmente, como resultado de verificar, en cualquier tiempo, el desarrollo de las obras objeto de este contrato, mientras se encuentren en estado de ejecución por parte de "EL CONTRATISTA". a fin de determinar el avance físico mensual en relación con los programas de obra autorizados, así como para cuantificar el importe de los trabajos ejecutados.
 - "LA CONTRATANTE" con base en esta verificación determinará si existe obra no ejecutada, ejecutada con mala calidad o contraria a las normas y especificaciones pactadas, en cuyo caso "EL CONTRATISTA" se obliga a corregir por su cuenta, las anomalías determinadas.

Esta sanción será descontada a "EL CONTRATISTA" en las estimaciones que le sean pagadas y quedará como retención a favor de "LA CONTRATANTE", en tanto "EL CONTRATISTA" recupera el atraso observado, una vez que esto suceda, "LA CONTATANTE" le efectuará la devolución que corresponda.

De conformidad con lo anterior, si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa de obras, procede la aplicación de alguna sanción, su importe se aplicará en beneficio de "LA CONTRATANTE", a título de pena convencional por el simple retraso en el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".

2. 3% (TRES POR CIENTO) del importe de los trabajos faltantes de ejecutar en la fecha de terminación programada, multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre treinta; si al finalizar el periodo de ejecución de los trabajos no se entregare la obra en la fecha acordada. Al realizar

S OS TO TEST TO THE TEST TO TH

el cálculo de la sanción por concepto de retraso, se tomaran en cuenta los ajustes y prorrogas acordadas por las partes.

3. "LA CONTRATANTE" verificará la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, determinará la reposición de los trabajos mal ejecutados, mismos que "EL CONTRATISTA" se obliga a reponer por su cuenta. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que sólo se devolverá si "EL CONTRATISTA" cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

Para determinar las retenciones, y en su caso la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA" ya que en tal evento, "LA CONTRATANTE" hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

No se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de la obra que puedan originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

Las penas convencionales establecidas en ésta clausula son independientes de la facultad que tiene "LA CONTRATANTE" para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS TRABAJOS: "EL CONTRATISTA" podrá solicitar la terminación anticipada de las obligaciones derivadas del presente contrato de obra por causas de fuerza mayor, casos fortuitos y/o por razones de interés general que imposibiliten la continuación de las obras por su parte.

"EL CONTRATISTA", deberá presentar ante "LA CONTRATANTE" la solicitud debidamente justificada de terminación anticipada, con el fin de que "LA CONTRATANTE" pueda evaluar y en su caso aprobar los trabajos realizados.

"LA CONTRATANTE" cubrirá la estimación que se presente por este motivo y los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y soportados y sean inherentes directamente al presente contrato.

En caso de no ser aceptada por "LA CONTRATANTE" la moción de terminación anticipada del contrato, "EL CONTRATISTA", deberá obtener de la autoridad judicial la declaración correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN DE LA OBRA: "LA CONTRATANTE" podrá suspender total, parcial o temporalmente los trabajos objeto del presente contrato, por razones de interés general o por contravención a los términos del presente contrato, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sonora su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables o por cualquier causa justificada.

"LA CONTRATANTE" comunicará por escrito a "EL CONTRATISTA" la suspensión de los trabajos, bajo las siguientes condiciones:

- 1 Cuando la suspensión sea temporal, "LA CONTRATANTE" informará a "EL CONTRATISTA" sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique.
- 2. Cuando la suspensión sea parcial "LA CONTRATANTE" podrá reducir el monto del contrato, y
- 3. Cuando la suspensión sea total y definitiva, "LA CONTRATANTE" dará por terminado el contrato.

Cuando "LA CONTRATANTE" determine la suspensión por causas no imputables a "EL CONTRATISTA" pagará a éste, a los precios unitarios fijados en el contrato, la parte de la obra ejecutada y los gastos no recuperables, previo estudio que haga "LA CONTRATANTE" de la procedencia de dichos gastos, los que deberán estar debidamente comprobados y justificados.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes convienen en que habrá rescisión o suspensión del contrato, cuando concurran las causales siguientes:

- a) NO IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA": "LA CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente el presente contrato de obra por razones de interés general y cuando existan causas justificadas que impidan a "LA CONTRATANTE" la continuación de los trabajos y se demuestre, que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos objeto de este contrato.
- b) IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA":
- 1. Si "EL CONTRATISTA" incurre en el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato y sus anexos, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con las Misma del Estado y su Reglamento, las órdenes por escrito de "LA CONTRATANTE", y demás disposiciones administrativas sobre la materia y especificaciones de construcción.
- 2 Si no inicia los trabajos objeto de este contrato, precisamente en la fecha establecida en la cláusula tercera siempre que "LA CONTRATANTE" le haya entregado oportunamente los documentos necesarios para el inicio.
- 3. Si "EL CONTRATISTA" suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por "LA CONTRATANTE"
- 4 Si no da cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos y, a juicio de "LA CONTRATANTE" el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- 5. Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter social.
- Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos.
- 7. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del trabajo sin sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora y su Reglamento.
- Si "EL CONTRATISTA" no proporciona a "LA CONTRATANTE" o a las Dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- 9. Si no se ajusta a las especificaciones de construcción o normas de calidad establecidas por "LA CONTRATANTE".

En caso de incumplimiento o violación por causas imputables a "EL CONTRATISTA", a cualquiera de las estipulaciones del contrato, "LA CONTRATANTE" podrá optar por entre exigir el cumplimiento del mismo o declarar la rescisión del contrato, en el cual se procederá a aplicar las penas convencionales establecidas en el presente contrato, hará efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, en dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO: Si "LA CONTRATANTE" considera que "EL CONTRATISTA" ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consigna en este contrato, deberá comunicarlo a "EL CONTRATISTA" en forma fehaciente, a fin de que éste exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 20 (veinte) días hábiles a partir de que "EL CONTRATISTA" haya recibido dicho comunicado.

Si transcurrido el plazo, "EL CONTRATISTA" no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste "LA CONTRATANTE" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo de la cláusula Décima Quinta de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA": "EL CONTRATISTA", previamente a la iniciación de los trabajos, deberá designar, de entre profesionales de la materia, a su superintendente de construcción, quien será su representante ante "LA CONTRATANTE", quien tendrá las facultades necesarias para decidir y actuar en su nombre en los asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos, para tal efecto, será responsabilidad del superintendente de construcción lo siguiente:

Realizar los trabajos ajustándose al contrato y, en su caso, a los anexos de este, así como a las órdenes e instrucciones dadas por "LA CONTRATANTE" a través del residente de supervisión, mismas que deberán ser anota das en la bitácora de la obra.

N

II. Ajustarse al monto del contrato original y, en su caso, a los contratos adicionales que sean suscritos, así como cumplir con los reglamentos u disposiciones en materia de construcción, seguridad del personal en las instalaciones, ocupación y uso de la vía pública y control ambiental.

"EL CONTRATISTA" deberá informar por escrito a "LA CONTRATANTE" del nombre y datos generales de la persona que hava designado como superintendente de obra. "LA CONTRATANTE" se reservará el derecho de su aceptación en cualquier tiempo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Recepción de los trabajos: Las partes convienen en que "EL CONTRATISTA" deberá avisar por escrito a "LA CONTRATANTE" de conformidad con el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora constatará si estos trabajos se encuentran debidamente terminados.

"LA CONTRATANTE" una vez que haya constatado la terminación de los trabajos, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes levantará el acta correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS: No se contempla la realización de trabajos extraordinarios para el caso del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.- "EL CECC", designa al Lic. Juan Carlos Bernardo Salazar Platt, Director Administrativo de "EL CECC", como encargado de la administración del contrato, así como del seguimiento y verificación en torno al cumplimiento de los servicios contratados de conformidad con la cláusula PRIMERA del presente instrumento.

VIGÉSIMA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS: las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y a cada una de las cláusulas que lo integran y sus anexos; así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN: Las partes acuerdan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete incondicionalmente a los tribunales que elija "LA CONTRATANTE", en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

Leído el presente contrato por cada uno de los interesados y habiéndose manifestado conformes con su tenor, la ratifica en cada una de sus partes, y lo firman ante los testigos que comparecen y dan fe.

El presente contrato se firma por triplicado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 10 de agosto de 2018.

11-11:

LIC, JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA POR "EL CONTRATISTA"

C. AARON ARMANDO ENCINAS GARCÍA APODERADO LEGAL DE GRUPO ENCCO S.A. DE C.V.

TESTIGOS

LIC. JUAN CARLOS BERNARDO SALAZAR

PLATT

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE "EL CECC" Y ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

C.P IGNACIO COTA TORRES SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

DE "EL CECC"

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO AL INMUEBLE QUE CELEBRAN EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA Y LA EMPRESA GRUPD ENCCO S.A. DE C.V., EN HERMOSILLO, SONORA, CON FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2018.

